

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escritos y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1525-SEPJF y 1699-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron respectivamente el veintidós de junio y diez de julio de dos mil veintitrés a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en el expediente de la controversia constitucional **276/2022**, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es necesario destacar que a través del escrito registrado con el número de folio **1525-SEPJF**, la promovente realizó las siguientes manifestaciones:

*“[...] interpongo **RECURSO DE QUEJA** en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, ello en virtud de que se considera ha violentado la suspensión concedida al Poder Ejecutivo recurrente en el recurso de reclamación 23/2023-ca derivado de la controversia constitucional 276/2022, pues dicho Poder ha aprobado, expedido y remitido a mi representado para efectos de publicación el ‘**DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**’, en adelante **Decreto Número Mil Dieciocho**, ya que en relación con los efectos de dicho Anexo se ha concedido la suspensión.*

*[...]*

**ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

1.- Con fecha 30 de diciembre de 2022 este Poder Ejecutivo Estatal promovió **Controversia Constitucional** en contra del Congreso del Estado de Morelos, misma que fuera admitida a trámite mediante acuerdo de fecha **02 de febrero de 2023**, quedando registrada bajo el número de expediente **276/2022**.

2.- Ante la negativa, en un primer momento en dicha controversia de conceder la suspensión solicitada por este Poder Ejecutivo del Estado, se interpuso **recurso de Reclamación**, al cual le fuera asignado el **número 23/2023-CA**, siendo que el mismo fue resuelto el **17 de mayo de 2023** por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos:

[...]

En ese sentido, debe precisarse que la concesión de la medida cautelar correspondiente fue para el efecto de que se suspenda la transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, relativos al artículo Trigésimo Tercero Bis del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondiente a ejercicio fiscal 2023 que regula la asignación de recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

3.- El de (sic) **06 de junio de 2023** fue recibido en la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el **'DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.'**

Decreto que en su disposición transitoria tercera, segundo párrafo, ordena la continuidad de la transferencia de los recursos cuya ministración se encuentra suspendida a saber:

**TERCERA.** Los montos que a la fecha haya efectivamente transferido el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a los Municipios de Tlaltizapán de Zapata y Yautepec, Morelos, a los conceptos de gasto 'Rehabilitación de la Carretera San Rafael – Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltizapán de Zapata' y 'Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yautepec', originalmente previstos en el Anexo 11-A del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, serán compensados a cuenta para los conceptos de gasto que son objeto de la presente reforma, y los mismos serán considerados ministraciones correspondientes al concepto reformado.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, continuará ministrando los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, en función de lo establecido por el artículo 33 bis del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve. corresponderá a los Municipios de Tlaltizapán de Zapata y de Yautepec, Morelos, realizar las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo.

4.- Con fecha 20 de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 47 primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentó formalmente ante el Congreso del Estado, el respectivo escrito de observaciones al Decreto número mil

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**

*dieciocho, haciendo valer precisamente la vulneración a la suspensión concedida al efecto con respecto a los recursos señalados en el Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero del 31 de diciembre de 2023.*

**A G R A V I O**

**ÚNICO.-** En los términos en que fuera aprobado y remitido para su correspondiente publicación el **Decreto 1018**, atenta contra la suspensión otorgada en el recurso de reclamación 23/2023 derivado de la controversia constitucional 276/2022, porque ordena a este Poder Ejecutivo Estatal que represento, por conducto de la Secretaría de Hacienda, **a continuar ministrando los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, respecto del Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que contraviene la esencia misma de la suspensión, [...].**

De lo transcrito con anterioridad se advierte que la promovente **pretende interponer un recurso de queja en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por la expedición del “**DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**”; pues a su criterio, dicho acto ha contravenido la medida de suspensión que fue concedida en la resolución de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **23/2023-CA**, debido al contenido del **artículo tercero transitorio** del citado Decreto.

No obstante a esto, el diez de julio del presente año se recibió en este Alto Tribunal a través del sistema electrónico, la promoción identificada con el número de folio **1699-SEPJF**, en el cual la representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad, aduce lo siguiente:

***[...] en alcance al RECURSO DE QUEJA que en representación legal del Poder Ejecutivo Estatal interpuso el pasado 22 de junio de 2023 en contra de actos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en virtud de que se consideró violentada la suspensión concedida al Poder Ejecutivo recurrente en el recurso de reclamación 23/2023-ca derivado de la controversia constitucional 276/2022, pues dicho Poder aprobó, expidió y remitió a mi representado para efectos de publicación oficial el ‘DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL***

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

### **EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023', [...]**

Al respecto le informo para los efectos legales a que haya lugar que con fecha 06 de julio de 2023, se recibió en la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el oficio del 05 del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, [...] mediante el cual remite el DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el primero de julio del dos mil veintitrés, a raíz de las observaciones constitucionales formuladas por mi representado en el Decreto originalmente aprobado.”

Así, de la revisión al anexo remitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual contiene el “DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, se puede advertir lo siguiente:

### **“VII. Valoración de las Observaciones**

[...]

[...] al quedar suspendida la **transferencia de los recursos a los municipios reconocidos en el Anexo 11-A correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año, relativos al artículo Trigésimo Tercero Bis del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 que regula la asignación de recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal**, se advierte la imposibilidad jurídica para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realice las ministraciones que se indican en el Anexo 11-A del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en la reforma al mismo anexo contenida en el Decreto 1018 y en la Tercera de las Disposiciones Transitorias; y es que la implementación del contenido del Decreto 1018 por parte del Poder Ejecutivo Estatal implica que dicho Poder contravenga lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Reclamación 23/2023 derivado de la Controversia Constitucional 276/2022.

Y es que mientras la resolución recaída al **Recurso de Reclamación número 23/2023-CA** ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos suspender la transferencia de los recursos señalados en el Anexo 11-A que corresponde a los meses de junio a noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la Tercera de las disposiciones Transitorias del Decreto 1018, se instruye al Poder Ejecutivo del Estado que haga todo lo contrario, es decir, que continúe ministrando dichos recursos en los términos que indican en ese Decreto de

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 Bis del Decreto Quinientos Setena y Nueve.

Por lo tanto, estamos en presencia de una regulación que es contraria a un mandato judicial dictado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuya aplicación estaría vulnerando el interés individual, el bien jurídico protegido con la medida cautelar dictada y por tanto debe modificarse y armonizarse con las particularidades del caso.

[...]

Como ha quedado expresamente señalado a lo largo del cuerpo de este dictamen-se aceptan las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos al **‘DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’**; y una vez realizados los ajustes correspondientes conforme a la parte expositiva de este instrumento, se dará continuidad al proceso legislativo correspondiente por lo que el presente NO implica la emisión de un nuevo o diverso acto legislativo, sino que la emisión de un nuevo o diverso acto legislativo, sino que la emisión de este instrumento, dado el derecho de formular observaciones del Gobernador del Estado, es parte del debido proceso legislativo para la confirmación del Decreto 1018, en el marco del mecanismo previsto constitucionalmente para superar dichas observaciones por parte de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado ha tenido bien a expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aceptan las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos al **‘DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’**; para quedar como en adelante se indica una vez realizados los ajustes correspondientes conforme a la parte expositiva de este instrumento.

**DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTO DEL ANEXO 11-A DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

[...]

### DISPOCIONES TRANSITORIAS

[...]

**TERCERA.** Los montos que a la fecha haya efectivamente transferido el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a los Municipios de Tlaltizapán de Zapata y Yautepec, Morelos, a los

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

conceptos de gasto 'Rehabilitación de la Carretera San Rafael – Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltzapán de Zapata' y 'Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yautepec', originalmente previstos en el Anexo 11-A del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, serán compensados a cuenta para los conceptos de gasto que son objeto de la presente reforma, y los mismos serán considerados ministraciones correspondientes al concepto reformado.

**Una vez que cesen los efectos de la suspensión otorgada en el Recurso de reclamación 23/2023 en virtud de la sentencia que se dicte en la Controversia constitucional 276/2023 o en su caso se modifiquen los efectos de la suspensión, el Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las ministraciones de los recursos en los mismos términos y a la misma cuenta, en función de lo establecido en el artículo 33 bis del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve. Corresponderá a los Municipios de Tlaltzapán de Zapata y de Yautepec, Morelos, realizar las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo artículo."**

En vista de lo anterior y de las modificaciones advertidas al Decreto de referencia, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a través de su representante legal, si continúa siendo su voluntad interponer el recurso de queja en contra del acto que atribuye al Poder Legislativo de la entidad en el escrito de folio 1525-SEPJF. Esto, con el apercibimiento que de ser omiso, se decidirá conforme a lo que en derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada Ley.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con

---

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**

apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup>, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **276/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

DVH

---

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 276/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 249081

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:26:19Z / 17/08/2023T11:26:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 6a ef eb 85 0b a0 e6 0b 44 06 c8 96 53 76 36 a1 d6 c6 5d 78 7e 7e 61 d7 b8 e6 99 2a 8c 3a b3 2f 8f 8c 40 82 22 10 80 66 0b 5f 45 b4 4d b3 ed a4 d9 5c ab db 57 dd ad ad a9 ac 3c 29 f0 f6 d6 53 85 39 54 b7 54 ca ea 4f d8 0f 43 35 da 65 10 ed ec 38 28 60 ea 20 cc ec 3a fc 15 d6 9c f8 d1 bf cc 9f e8 3f eb 7f 50 f6 b1 96 2f 29 df db 9e 57 10 ea ac 43 a5 24 a2 9b 73 bb ef 47 43 b9 90 16 41 e1 2d 7a 62 27 70 79 05 f9 0a ef 81 79 ab 7c 2d 73 b8 21 d3 7f b6 52 64 4a 31 bc cc f1 6d 82 d1 eb 6a 9b 97 83 6c 51 10 58 4f 89 6e 62 12 c7 15 82 82 26 85 f3 6b 7b a2 06 3b 67 bd e6 92 16 be 33 bb 3b 05 8d 4f 0b 07 2e 24 7b 73 42 c4 4d b7 d2 f1 60 30 02 0e 7c 4e 43 b0 06 e1 6c 02 31 33 0e 4e eb bb d8 97 ba b2 e6 13 34 ef 15 0e 35 11 84 d0 49 d1 31 07 74 e7 92 bc 5c e9 08 e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:29:35Z / 17/08/2023T11:29:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:26:19Z / 17/08/2023T11:26:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6110617			
	Datos estampillados	F0809FF8171BE8E8B09B4E1F92371BE0BDFFBBA7CAE9D7F3FB31DD4EDB8331D3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:38:18Z / 16/08/2023T14:38:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 d8 b9 d7 ad 30 38 7d 02 48 2d c2 08 32 9b e3 94 26 57 f7 c5 48 71 19 c5 ad a9 7b 6f cc 49 ea 30 db 1f 30 cd b1 0f 60 44 9f 96 04 e4 0c e0 6b db aa 25 a2 1d 3b e9 6c 60 38 4a 0a 5c ee 29 c2 cd 8b 7c e4 06 df 4e 78 f9 2a 83 6a ff 8d 9e d7 19 56 e1 38 d6 4a db 9a 05 b2 f6 6b e0 2e 04 ab 1e 91 55 ac d6 1e 55 ad f9 2f 4e c8 bf 29 fc 7f 0d eb 54 83 a8 ee 9f 04 2c 33 3d f8 63 55 92 17 de 85 a7 4e b3 d2 e1 c0 75 11 8f 28 9b b0 44 de c4 5d e3 8b be eb c2 6a 12 7c 81 cb 68 f9 b1 98 03 03 23 4e 2b 7f 20 60 3e ed 5f b9 c3 fe 5e 26 6c eb 2b 05 04 3e 4a 43 0d 1a f0 6b 61 6e 4d c6 80 c3 6b 18 b4 09 9f 70 1b e7 9f 52 07 5f cf ad b6 f4 1e 90 a2 2d 6f 05 60 42 f4 b5 58 28 01 c7 df d7 f2 95 4e 3f 8a c4 b9 3d 28 ea 7a 21 56 ba cc 5b a7 71 af 42 c1 8b 72 99 60 9e 6c 8a f8 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:41:32Z / 16/08/2023T14:41:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T20:38:18Z / 16/08/2023T14:38:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6106985			
	Datos estampillados	1572EB3DA5B034EE3B223307480553FE4B3669A48F66BD408B16F8750E7CF8BA			